República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025)

DECLARATIVO: 110014189074**2025**00**320**00
DEMANDANTE: **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A**
DEMANDADO: **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018 Y OTROS**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley de conformidad con los artículos 82,82,84,85 del C.G. del P., este Juzgado:

ADMITE la demanda verbal sumaria de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, instaurada por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A** quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR**, contra **CONSORCIO TEJIDO SOCIAL 2018; FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO CON LA CORRESPONSABILIDAD ES POSIBLE; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIO DE COLOMBIA; FUNDACIÓN COLOMBIA EN CONSTRUCCIÓN y SEGUROS EQUIDAD**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en el Art. 390 ibídem y siguientes.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al togado **RICARDO CAMACHO MÉNDEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante quien actúa en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),
KA

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
Firma electrónica

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO SETENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA. La anterior providencia se notifica por estado **No. 21** de fecha **6 de junio de 2025** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
Odalhy Giraldo Morales

J74pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Margarita Elisa Mendoza Palacio

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 074 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1050ed6470f9e59d5aecee3a4385f5227e5d06a0493896982c1797b21b5ec5e8**

Documento generado en 05/06/2025 12:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica